Luego Peon e Persona que deue el dicho testimonio
e testimonio con poder a Lucas de Carrion procurador
en corte de su mag.d y a Alonso del Castillo procura-
dor ansi mesmo a cada uno ynsolidum para que
hagan los autos conuinientes y las costas que se
causaren se libren de propios deste cons.o — Vatorlalo

Acordose que por quanto la justicia y concejo
de la villa de Alhama antecesores de los que agora juz-
gan y gouiernan con pasion y contra justicia mouie-
ron pleito contra esta villa sobre la dicha hermandad
y pasto comun y los alcaldes y regidores que al presente
juzgan rigen e gouiernan la dicha villa guardando
justicia sean conformados con el concejo y justicia
desta villa y reuocado y dado por ninguno el dicho
pleito y conformado la dicha hermandad se
pida ante los señores alcaldes desta villa
se haga ynformacion de la antigua y perpetua
hermandad que esta villa a tenido e tiene con la
de Alhama e los aprouechamientos y pasto comun de
aquella y aquella e los desta y autorizada
y en manera que haga fee se lleue el presente
ante su mag.d y en su real cons.o e en donde conuenga
se libre de propios deste concejo los mrs
que fueren necesarios para el gasto de todo ello.

Acordose que se de poder para los requerimientos
y autos que se vieren de hazer e se hizieren assi
en esta villa como en la de Alhama y en otras
quales quier partes al jurado Juan de Cayuela

Acordose que Juan de Paredes escriuano real vaya con
el salario acostumbrado a la dicha villa de Alhama
para que ante el se hagan los requerimientos e testimonio de todo que
se pague de propios deste concejo — va entre testimonio para que
ante el se hagan los / todo / a hazerlos / que
e se dieron los poderes en esta forma